

S

AUTO No. ■ - 46 2 7

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”
EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL
DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución No. 3074 de 2011,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado **8500 del 26 de Junio de 1997**, la señora **RUTH FERNÁNDEZ**, solicitó autorización para la tala de los árboles ubicados dentro de las instalaciones del **CENTRO EDUCATIVO MARÍA AUXILIADORA**, ubicado en la Calle 170 No. 14-39, Barrio El Codito, Localidad de Usaquén de esta ciudad, que están levantando el pavimento por donde transitan los vecinos.

Que la Subdirección Ambiental Sectorial del Departamento Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, hoy Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, emitió el Informe Técnico No. **1760 del 05 de Septiembre de 1997**, conceptuando que se considera técnicamente viable la tala de siete (7) individuos arbóreos, ubicados dentro de las instalaciones del **CENTRO EDUCATIVO MARÍA AUXILIADORA**, ubicado en la Calle 170 No. 14-39 Barrio El Codito, Localidad de Usaquén de esta ciudad.

Que mediante **Resolución No. 0634 del 13 de Abril de 1998**, se autorizó al **CENTRO EDUCATIVO MARÍA AUXILIADORA**, identificado con Nit. Número 860.006.657-6, a través de su Directora la Señora **SOR MAGNOLIA GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.337.326 de Bogotá, o quien haga sus veces, para la tala de siete (7) individuos arbóreos, ubicados en la Calle 170 No. 14-39, Barrio El Codito, Localidad de Usaquén de esta ciudad, e igualmente el valor por compensación establecido con **TREINTA Y CINCO (35) INDIVIDUOS ARBÓREOS**, los cuales deberán ser entregados al DAMA, en el vivero de la Florida, en bolsa gruesa, perforada, dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia.



21



4627

Que mediante concepto técnico de seguimiento No. **0824 del 01 de Marzo de 1999**, se evidenció el cumplimiento de los tratamientos autorizados por la **Resolución 0634 del 13 de Abril de 1998**.

Que dando el trámite correspondiente, la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, revisó el expediente **781/97**, encontrando que ya se había cumplido con el requerimiento.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *"Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción"*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *"En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo"*.

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *"Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario"*.

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente archivar el expediente **781/97**, toda vez que se llevó a cabo el tratamiento autorizado y el pago por este, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.



el



4627

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución 3074 del 26 de Mayo de 2011, a través de la cual se delegan funciones al Director de Control Ambiental la expedición de los Actos Administrativos que decidan directa o indirectamente el fondo de las actuaciones administrativas de la SDA.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente No. **781/97**, en materia de autorización al **CENTRO EDUCATIVO MARÍA AUXILIADORA**, identificado con Nit. Número 860.006.657-6, a través de su Directora la Señora **SOR MAGNOLIA GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.337.326 de Bogotá, o quien haga sus veces por la Intervención de siete (7) individuos arbóreos, ubicados en la Calle 170 No. 14-39, Localidad de Usaquén de esta ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar la presente actuación al **CENTRO EDUCATIVO MARÍA AUXILIADORA**, identificado con Nit. Número 860.006.657-6, a través de su Directora la Señora **SOR MAGNOLIA GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.337.326 de Bogotá, o quien haga sus veces, en la calle 170 No. 14-39.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

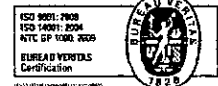
ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, a los 30 SEP 2011

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

PROYECTO: DR. ALEJANDRO PICÓN RODRÍGUEZ - ABOGADO
1ª REVISIÓN: DR. SALVADOR VEGA TOLEDO - APOYO DE REVISIÓN
2ª REVISIÓN: DRA. SANDRA ROCÍO SILVA GONZÁLEZ - COORDINADORA
APROBÓ: DRA. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ CANTOR - ESFFS
EXP: 781/97.





Bogotá DC

Señor (a)
SOR MAGNOLIA GIRALDO
Representante Legal (ó quien haga sus veces)
CENTRO EDUCATIVO MARIA AUXILIADORA
CALLE 170 N° 14-39
Bogotá

Asunto: Comunicación acto administrativo. EXP.-781-97

Respetado señor (a)

Por la presente le comunico formalmente del auto No. 4627 del 30 de septiembre de 2011, por el cual se "Ordena el Archivo de un trámite ambiental" del cual se anexa copia integral, legible y gratuita.

Cualquier inquietud sobre el asunto le será atendida en la línea 3778899 Extensión 8855, Grupo de notificaciones, ubicada en la Avenida Caracas No.54-38 de Bogotá D.C.

Atentamente,


Carmen Rocio Gonzalez Cantor
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

(Anexos)3 (tres) folios

Revisó y aprobó:

Proyectó: Blanca Nelly Vaca Ramirez